

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL**

**E.S.E CARI HOSPITAL UNIVERSITARIO**

**VIGENCIA 2008**

**INFORME FINAL**

**CAS - 10**  
**Septiembre de 2009**

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL**  
**E.S.E CARI HOSPITAL UNIVERSITARIO**

Contralor General del Departamento	Dr. CARLOS IGNACIO CASAS DIAZ
Contralor Auxiliar del Sector Salud	Dr. JUAN CARLOS VARELA MORALES
Responsable de Entidad	Dr. RAMON QUINTERO LOZANO
Equipo de Auditoría	JORGE MARIO PEREZ DIAZ Coordinador Comisión ROCIO FONTALVO CARRILLO Asesor JAIME ROCA SARMIENTO Profesional Universitario RAFAEL ROMERO N. Técnico.

## TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN .....	4
2.	HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO .....	5
3.	DICTAMEN INTEGRAL.....	8
	Concepto sobre la Gestión y los Resultados .....	8
	Opinión sobre los Estados Contables .....	9
	Consolidación de Hallazgos .....	9
	Plan de Mejoramiento .....	9
4.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	10
4.1	Evaluación por líneas de auditoría .....	10
4.1.1	Gestión de la Entidad .....	10
4.2	Área de Contratación .....	12
4.3	Área Financiera .....	38
4.3.1	Presupuesto .....	38
4.3.2	Informe Contable .....	49
5.	ANEXOS .....	62

## **1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Atlántico, en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral . Modalidad Abreviada a la E.S.E CARI HOSPITAL UNIVERSITARIO, vigencia 2008.

En desarrollo del proceso auditor se evaluaron las áreas de Contratación, Financiera y de Gestión y Resultados.

El informe contiene una evaluación comparativa de los temas abordados con base en el resultado de unas encuestas practicadas que han sido diseñadas y homologadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la Contaduría General de la República (CGR) y esta Contraloría y que dichos resultados deberán ser analizados por la administración de la institución, en procura del mejoramiento continuo.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la administración, dentro del desarrollo de la auditoría.

La Contraloría Departamental del Atlántico, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la Entidad y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos.

## 2. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

La E.S.E Cari Hospital Universitario , es una Empresa Social del Estado al servicio de la salud pública, de carácter departamental, descentralizado de mediana y alta complejidad, con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Departamento del Atlántico, que amplía su portafolio a alta complejidad para ofertar servicios ante la demanda insatisfecha de la red pública en el Departamento.

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la E.SE HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, fue creada y reorganizada por la Asamblea Departamental, como una entidad del orden departamental

Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la por el Departamento, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.

El artículo 95 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente:

"En materia contractual se registrá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Por otro lado el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, realiza una enumeración de las que denomina Entidades Estatales, entre las cuales se encuentra la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios, las entidades descentralizadas, los organismos y dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, "las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Como consecuencia, y dada la generalidad del estatuto, las mencionadas entidades estatales se registrarán, al celebrar sus contratos y según el artículo 13, "**por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley**". Es decir, que las estipulaciones de los contratos estatales serán las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. (Negrillas fuera del texto original)

Las materias que particularmente son reguladas por la ley contractual y a las que alude el artículo 13, comprenden los procedimientos de selección (licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación sin formalidades plenas), las cláusulas excepcionales al derecho común, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, el deber de selección objetiva, y determinados contratos (de obra, de consultoría, de prestación de servicios, de concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública).

Por la connotación de tener naturaleza pública en la cual está asociado el interés general, máxime cuando de por medio esta la prestación directa de los servicios públicos de salud por el Departamento.

El régimen de contratación de derecho privado no restringe el alcance del principio de prevalencia del interés general, como tampoco del principio de responsabilidad por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones por parte de los encargados de la contratación en las ESEs.

El decreto 000414 de 2005, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, mediante el cual se establecieron los Estatutos básicos de la ESE CARI, señaló igualmente que corresponde a la Junta Directiva la Expedición del Manual de Contratación.

La Junta Directiva Mediante Acuerdos 100 y 101 de 2007, señalaron las directrices para la Contratación de la ESE CARI (Manual de Contratación).

Señala el Estatuto Contractual de la entidad que la Contratación estará en cabeza del señor Gerente, permitiéndole la contratación sin requerir autorización de la Junta Directiva cuando el contrato no exceda los 3.000 smlmv y podrá delegarla en un directivo siempre que la cuantía no excede las 200 smlmv.

La Tabla de para la vigencia fiscal 2008 de conformidad a lo señalado por el Manual es la siguiente:

- Los contratos cuyo valor oscilen entre \$1 y \$1384.030.500 no requerirán autorización de la Junta Directiva y se celebraran de manera directa.
- Si el valor del contrato supera los \$ 46.150.000 Y HASTA \$ 115.375.000, se debe exigir por lo menos previamente por escrito dos propuestas.
- Cuando el valor del Contrato oscile entre \$115.375.001 y hasta 230.288.500, se debe exigir por lo menos previamente tres propuestas por escrito.
- Si el valor del contrato oscila entre \$230.288.501 y hasta \$ 1.384.030.500 se debe solicitar previamente por escrito mínimo cuatro propuestas

Pues, en el desarrollo de este informe se observan presuntas celebraciones indebidas de contratos como pago de estos sin los requisitos legales, sobrecostos, cancelación de cuentas sin los respectivos soportes fiscales, la expedición de pólizas de cumplimiento posteriores a la suscripciones de los contratos, certificado de registro presupuestal anteriores y posteriores a la suscripción de los contratos y en general detrimentos al erario publico del hospital por cancelar obligaciones por encima de los valores legalmente reconocidos.

No existe concordancia entre los registros en la ejecución del presupuesto y el de los estados financieros

***Para la vigencia fiscal 2008 el análisis a la información financiera, determino los siguientes resultados:***

La información presupuestal denota grandes diferencias con la información contable en las cifras arrojadas para las cuentas por cobrar, cuentas por pagar y el déficit arrojado durante la vigencia objeto de la auditoria.

En la ejecución presupuestal a diciembre 31 de 2008 se identifican las siguientes cifras:

En la Ejecución de ingresos: se presupuestaron \$72.810.809.932 de los cuales se adquirieron derechos por valor de \$67.747.933.668, se recaudaron efectivamente **\$39.107.731.174** generando en la vigencia **cuentas por cobrar** por valor de **\$28.640.202.494.**

En la venta de servicios se adquirieron derechos por valor de **\$62.070.697.341**, de los cuales se recaudaron **\$35.178.262.837.**

En la ejecución de gastos: Se comprometieron **\$69.671.632.311**, de los cuales se giraron **\$38.868.469.687**, constituyéndose **cuentas por pagar** por valor de **\$30.803.162.624**

Lo anterior deduce que contablemente en el grupo de efectivo debe reflejarse una cifra a 31 de diciembre de 2008 de **\$239.261.487**

### 3. DICTAMEN INTEGRAL

Barranquilla,

Doctor  
RAMON QUINTERO LOZANO  
Gerente  
E.S.E. Hospital Universitario CARI ESE  
Ciudad.

La Contraloría Departamental del Atlántico, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad especial a la E.S.E CARI HOSPITAL UNIVERSITARIO, vigencia 2008, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, el examen del Balance General a 31 de diciembre de 2008, y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008; la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, la evaluación del Sistema de Control interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la Entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con los de general aceptación; por lo tanto requirió, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

#### ***Concepto sobre la Gestión y los Resultados***

Con base en las observaciones presentadas en los párrafos anteriores y demás contenidas en este informe, conceptuamos que en la gestión adelantada por el Hospital Universitario CARI ESE, se acatan parcialmente las disposiciones que

regulan sus hechos y operaciones, no ha implementado en su totalidad un sistema de control interno que le ofrezca garantías en el manejo de los recursos; lo cual ha incidido para que en la adquisición y uso de los recursos no se manejen criterios de economía, eficiencia y equidad.

### ***Opinión sobre los Estados Contables***

Los estados contables de la E.S.E Hospital Universitario CARI, **No** presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2008, y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, prescritas por la Contaduría General de la Nación.

### ***Consolidación de Hallazgos***

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 22 Hallazgos Administrativos, 1 Hallazgos Fiscales y 11 Hallazgos Disciplinarios.

### ***Plan de Mejoramiento***

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un Plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría Departamental del Atlántico, Contraloría Auxiliar para el Sector Salud, dentro de los quince días siguientes al recibo de este informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución.

**CARLOS IGNACIO CASAS DIAZ**  
Contralor Departamental del Atlántico

## 4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

### 4.1. Evaluación por Líneas de Auditoría

#### 4.1.1 *Gestión de la Entidad*

El artículo 2 del Decreto 357 de Febrero 13 de 2008, exige a los actuales gerentes de las empresas sociales del estado, la presentación a la junta directiva de un Plan de Gestión, con 30 días hábiles de plazo contados a partir de la promulgación de dicho acto administrativo para formularlo, prepararlo en los contextos de la gestión gerencial y estratégica, gestión de la prestación de los servicios de salud y la gestión administrativa.

El artículo 17 de la Ley 489 de 1998, dispone que las Políticas de Desarrollo Administrativo formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y adoptadas por el Gobierno Nacional, deberán ser articuladas con los organismos y entidades de la administración pública, teniendo en cuenta, entre otros, las metodologías para medir la productividad del trabajo e indicadores de eficiencia y eficacia. Que el artículo 32 de la Ley 1151 de 2007 señala que *Las Juntas Directivas de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud deben definir y evaluar el Plan de Gestión para ser ejecutado por el Director o Gerente durante el período para el cual fue designado. Dicho Plan contendrá entre otras, las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, y la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios. La evaluación insatisfactoria de dichos planes será causal de retiro del servicio del Director o Gerente para lo cual la Junta Directiva deberá solicitar al nominador y con carácter obligatorio para este la remoción del Gerente o Director aun sin terminar su período...+* Que conforme a los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 357 de 2008, el plan de gestión para ser ejecutado por el Director o Gerente de las Empresas Sociales del Estado, deberá diseñarse, ajustarse y evaluarse atendiendo la metodología e indicadores que defina el Ministerio de la Protección Social; procesos que fueron estructurados por la Resolución 473 de Febrero 13 de 2008 la cual debe ser acogida en el plan de gestión que presente el Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE a los Atlanticenses para darle respuesta a sus necesidades sentidas de morbilidad, mortalidad y manejo del riesgo y factores biopsicosociales, con una cosmovisión de prospectiva empresarial hospitalaria.

Las Empresas de salud que quieran ser exitosas en el futuro inmediato; tendrán la capacidad para gerenciar la imaginación de sus usuarios/ pacientes/ clientes; ya que es esto lo que creará el valor agregado en su área social de mercado en un modelo de gestión en salud de competencia regulada.

## ***La viabilidad***

En la preparación de todo Plan de Desarrollo Institucional y Plan de Gestión se establecen las metas e indicadores de resultados consistentes con las asignaciones presupuestales, los cuales son concertados con cada responsable o ejecutor.

Se debe elaborar el informe anual que representante Legal presente a la Junta Directiva al culminar la vigencia fiscal.

Los indicadores y metas anuales y cuatrienales serán establecidos y depositados en un tablero de control a fin de hacerseles el seguimiento de manera periódica, para verificar los avances, metas intermedias, restricciones y alertas relacionadas con el cumplimiento de los compromisos adquiridos, suministrando información para la identificación y gestión oportuna de dificultades en la ejecución de las principales políticas, planes y programas.

Los indicadores servirán de insumo para que las entidades y en especial el proceso de Planeación, en coordinación con la Gerencia, elaborare un informe anual de resultados, así como otros documentos temáticos de seguimiento. Así mismo, es un insumo importante en los controles y precontroles de gestión, y en los ejercicios de rendición de cuentas a la ciudadanía y al organismo de control.

El *seguimiento* es una actividad continua que provee información sobre el progreso de una política, programa o entidad, mediante la comparación de avances periódicos y metas predefinidas. Con un enfoque orientado hacia el desempeño, proporciona elementos para la acción correctiva y establece vínculos de responsabilidad entre los ejecutores y sus resultados, sin entrar a examinar de manera detallada la causalidad entre las intervenciones y sus efectos.

**Los Controles de Gestión** deben ser reuniones citadas por la Junta Directiva, para que el Gerente rinda cuentas sobre los resultados de su gestión, en el marco de los temas prioritarios y los rezagos en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y de Gestión. Así mismo, sirven como espacios de interacción interinstitucional para analizar la situación de algunos procesos o la ejecución de un determinado programa o proyecto de interés y ofrecer soluciones de alto nivel a las alertas y restricciones que obstaculizan el cumplimiento de los Planes y programas establecidos en la entidad.

## 4.2 Área de Contratación

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la E.SE HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, fue creada y reorganizada por la Asamblea Departamental, como una entidad del orden departamental

Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la por el Departamento, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.

El artículo 95 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente:

"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Por otro lado el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, realiza una enumeración de las que denomina Entidades Estatales, entre las cuales se encuentra la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios, las entidades descentralizadas, los organismos y dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, "las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Como consecuencia, y dada la generalidad del estatuto, las mencionadas entidades estatales se regirán, al celebrar sus contratos y según el artículo 13, "**por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". Es decir, que las estipulaciones de los contratos estatales serán las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. (Negrillas fuera del texto original)**

Las materias que particularmente son reguladas por la ley contractual y a las que alude el artículo 13, comprenden los procedimientos de selección (licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación sin formalidades plenas), las cláusulas excepcionales al derecho común, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, el deber de selección objetiva, y determinados contratos ( de obra, de consultoría, de prestación de servicios, de concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública).

Por la connotación de tener naturaleza pública en la cual está asociado el interés general, máxime cuando de por medio esta la prestación directa de los servicios públicos de salud por el Departamento.

El régimen de contratación de derecho privado no restringe el alcance del principio de prevalencia del interés general, como tampoco del principio de responsabilidad por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones por parte de los encargados de la contratación en las ESEs.

El decreto 000414 de 2005, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, mediante el cual se establecieron los Estatutos básicos de la ESE CARI, señaló igualmente que corresponde a la Junta Directiva la Expedición del Manual de Contratación.

La Junta Directiva Mediante Acuerdos 100 y 101 de 2007, señalaron las directrices para la Contratación de la ESE CARI (Manual de Contratación).

Señala el Estatuto Contractual de la entidad que la Contratación estará en cabeza del señor Gerente, permitiéndole la contratación sin requerir autorización de la Junta Directiva cuando el contrato no exceda los 3.000 smlmv y podrá delegarla en un directivo siempre que la cuantía no excede las 200 smlmv.

La Tabla para la vigencia fiscal 2008 de conformidad a lo señalado por el Manual es la siguiente:

- Los contratos cuyo valor oscilen entre \$1 y \$1384.030.500 no requerirán autorización de la Junta Directiva y se celebraran de manera directa.
- Si el valor del contrato supera los \$ 46.150.000 Y HASTA \$ 115.375.000, se debe exigir por lo menos previamente por escrito dos propuestas.
- Cuando el valor del Contrato oscile entre \$115.375.001 y hasta 230.288.500, se debe exigir por lo menos previamente tres propuestas por escrito.
- Si el valor del contrato oscila entre \$230.288.501 y hasta \$ 1.384.030.500 se debe solicitar previamente por escrito mínimo cuatro propuestas.

## CONTRATOS CON SUMINISTROS Y DOTACIONES

Durante la vigencia 2008, el Hospital Universitario CARI ESE, celebró la siguiente contratación con la Empresa Suministros y Dotaciones:

El tema del fraccionamiento de contratos, que si bien no está regulado expresamente en la Ley 80 de 1993, es una acción no permitida de conformidad con los principios de la contratación estatal; en especial el principio de transparencia, concordado con otros principios como el de economía, selección objetiva y publicidad, los cuales también están contenidos dentro del Manual de Contratación adoptado por la entidad en su Capítulo Quinto

Con respecto a este fenómeno contractual ha conceptuado la Procuraduría General de la Nación, cuando por incurrir en dicha conducta ha fallado en contra de ordenadores del gasto, y que define el fraccionamiento de contratos de la siguiente forma:

*La violación consecuente del principio de transparencia, se presenta cuando quiera que la entidad estatal celebra dos o más contratos que teniendo un mismo objeto suman un valor al cual se asigna por la ley la obligación de escoger el contratista previo el adelantamiento de dicho trámite. Esa circunstancia configura lo que se ha denominado el fraccionamiento del contrato, en cuanto, como se observó, comporta una violación del principio de transparencia, pues como ha apuntado la doctrina: **En la ley actual la prohibición deriva de los principios que impregnan todo el ordenamiento. Se prohíbe el fraccionamiento porque éste constituye una burla a los sistemas selectivos ordenados por el legislador. Al fraccionar un contrato se está evadiendo el requisito licitatorio mediante una argucia que permite la contratación directa (...) Creemos, junto con el parecer mayoritario de nuestra jurisprudencia y nuestra doctrina, que **hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado.*****

Por ende, se debe resaltar que en la actividad contractual todos los participantes e intervinientes en la misma, en especial el ordenador del gasto, están sujetos tanto a normas legales, como también a los cánones superiores de la Constitución Política, que obligan el respeto del principio de igualdad de participación (art. 13 C. Pol.); imparcialidad (art. 209 C. Pol.) y libre competencia económica (art. 333 C. Pol.); principios éstos concretizados en las normas citadas en materia de contratación estatal.

Igualmente los funcionarios públicos están sujetos al cumplimiento del deber legal previsto en numeral 1º del artículo 34 del Código Único Disciplinario, que prevé el

deber de cumplir y hacer cumplir los mandatos constitucionales, tratados internacionales, leyes, decretos, estatutos y manuales de funciones de la entidad entre otros; en la situación estudiada, al no acatar la disposición de orden contractual que ordena que la selección del contratista será objetiva, sin tener en consideración, entre otras cosas, cualquier clase de motivación subjetiva (Art. 29 de la Ley 80/93), se da lugar al incumplimiento de los mencionados deberes, y por ende se configura una conducta disciplinable.

Dentro del análisis efectuado a los requisitos de legalización se pudo establecer que los contratos constituyeron garantías únicas cuando el plazo se había vencido (contrato 190-08, 357-08, 398-08, 509-08,571-08,663-08,889,-08,970-08 y 1003-08), tal actuación puso al hospital en un inminente riesgo ante el incumplimiento del contratista, teniendo en cuenta, que la función de las garantías contractuales es *salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista*

Lo expuesto permite establecer que si el fin de todo contrato estatal es el interés público, y que la Administración está dotada de herramientas que le permiten asegurar la realización de sus fines institucionales, la Entidad ante la ocurrencia del incumplimiento de las obligaciones del contratista, - diferentes a las que ocasionan la declaración de caducidad -, debe optar por la declaratoria de ocurrencia del siniestro para afectar la póliza que ampara el cumplimiento del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo que le quedaba imposible por cuanto no se habían constituido.

Se evidencia igualmente que solo hasta las 5 P.M, los auxiliares de farmacia cumplen con la entrega de pedidos de medicamentos al jefe de enfermería, teniendo las enfermeras y los jefes de enfermería que hacer trabajos del auxiliar de farmacia, desatendiendo momentáneamente las funciones de su competencia. Esta situación se agrava cuando de pedidos extraordinarios se trata, teniendo en cuenta que el contratista a través de su personal de farmacia no los prioriza y hace su entrega con el resto de pedidos, haciendo que ciertos procedimientos urgentes no se realicen y lógicamente y complicando el estado de salud del paciente que amerite la aplicación de medicamentos.

## **CONTRATOS DE VIGILANCIA CON VIGINORTE**

Durante la vigencia de 2008 la entidad auditada celebró contrato para la prestación del servicio de vigilancia con la Empresa VIGINORTE, obligaciones contraídas por las partes a través del contrato No. 071, de enero 1º de 2008, donde se acordó prestar el servicio por parte del contratista diariamente durante las 24 horas por un valor mensual de \$70.897.496 incluido el IVA.

El anterior valor estará representado en la prestación del servicio suministrando en las dos sedes de la siguiente forma:

- I. Sede Alta Complejidad
  - 1 puesto coordinador 24 horas mes
  - 11 puestos 24 horas mes
  - 1 puesto 12 horas Diurnas mes.
  
- II. Sede Neurociencias
  - 2 Puestos 24 Horas Mes
  
- III. Sede San Rafael
  - 1 Puesto 24 Horas.

Al entrar a analizar los pagos efectuados durante la vigencia de 2008 al contratista, se encontraron pagos que superaban el valor del contrato arriba mencionado, encontrando el equipo auditor que ellos obedecían a unos acuerdos de pago suscritos por el Hospital con el contratista por prestación de servicios como consecuencia de contrataciones de la vigencia 2007, ante esta situación se solicitó el mencionado acuerdo para su análisis teniendo en cuenta que los pagos se efectuaron en el 2008.

Refleja el acuerdo que en la vigencia 2007 se celebraron los contratos 027 - 07 por valor de \$210.000.000 con un adicional de \$105.000.000, 173 - 07,584 - 07 por valores \$224.409.000 y un adicional de \$112.204.500, el Contrato 584 de diciembre 7 de 2007 por valor de \$56.000.000. Para 2008, se celebra un contrato por valor de \$70.897.496 para prestar el servicio en el mes de enero.

La cancelación de las anteriores obligaciones fueron incumplidas por el Hospital, lo que dio lugar a que el contratista exigiera su pago a través de la presentación de una demanda ejecutiva ante la jurisdicción administrativa por valor de \$448.818.000, por capital, mas intereses moratorios, costas procesales y agencias de derecho, liquidándose por valor total \$721. 550.142.

No obstante las pretensiones del demandante, al momento de la conciliación las partes acordaron que el Hospital Universitario CARI ESE, cancelará a VIGINORTE la suma de \$302.666.031 por concepto de valores brutos facturados por la ejecución de los contratos arriba mencionados, la suma de \$45.583.190 por concepto de intereses moratorios por la extemporaneidad de los pagos sobre las facturas que soportan la ejecución de los contratos y la suma de \$ 29.914.620 por honorarios de abogados.

Este acuerdo de pago fue cancelado en su totalidad por el Hospital Universitario ESE CARI, como se anotó la entidad reconoció y cancelo intereses moratorios y honorarios de abogados, afectando la finanzas y causándole un detrimento patrimonial a la entidad, por la negligencia de la gerencia al no hacer los pagos oportunamente, toda vez que en el acuerdo no se pone de presente que dicho incumplimiento obedeciera a causas de fuerza mayor o más concretamente a la falta de flujo de caja. **Tal conducta tipifica un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria donde presuntamente seria responsable el gerente.**

Se evidencia que el Contratista no hizo el pago de la Estampilla Departamental por concepto del excedente del acuerdo de pago.

#### **Contratación observaciones generales:**

Al entrar a analizar la contratación de la entidad auditada se logra apreciar que durante la vigencia se celebraron contratos mes a mes con los mismos contratistas, pudiéndose presumir que la entidad no maneja un proceso de planeación para la adquisición y contrataciones, teniendo en cuenta los datos históricos de consumo, las necesidades y los compromisos de la Entidad, lo que conllevaría luego al Plan de Compras, contando con la aprobación del ordenador del gasto, el cual realiza los respectivos ajustes para su aprobación por la junta directiva y su publicación, rigiéndose por los principios de igualdad, moralidad, eficiencia y economía. De lo anterior se desprende un hallazgo de tipo administrativo, violándose los principios de economía y moralidad administrativa.

El Plan de Compras se elabora teniendo en cuenta los principios de economía, imparcialidad, eficiencia, necesidad y efectividad, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Entidad **y dentro de los parámetros de cantidad y oportunidad, acordes con el anteproyecto de presupuesto** soportado ante la Junta Directiva.

#### **CONTRATOS DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO (NEUROCIENCIAS) CONTRATISTA: INSTRUSERVICIOS LTDA.**

**OBJETO:** Prestación de los servicios de Aseo, durante las veinticuatro (24) horas todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados, en las instalaciones del Hospital Universitario CARI ESE, en su sede de Salud Mental y Rehabilitación, en las áreas asistenciales y adyacentes.

Por este concepto se hicieron durante el 2008, los siguientes Contratos:

<b>No. Contrato</b>	<b>Fecha</b>	<b>Valor</b>	<b>Duración</b>
---------------------	--------------	--------------	-----------------

077	1 de Enero	\$24.000.000	1 Mes
194	1 de Febrero	24.000.000	1 Mes
216	1 de Marzo	99.200.000	4 Meses
570	1 de Julio	74.400.000	3 Meses
RF006	1 de Octubre	24.800.000	1 Mes
RF 013	1 de Noviembre	49.600.000	2 Meses
<b>Total</b>		<b>\$296.000.000</b>	

### **OBSERVACIONES:**

Revisada la Carpeta donde reposan estos Contratos, se observó lo siguiente:

- En lo que respecta a las Pólizas Únicas de Cumplimiento de los Contratos y en las que se garantiza el cumplimiento de estos, Salarios y Prestaciones Sociales y Calidad de los Servicio, sucede igual que en los Contratos anteriormente analizados, es decir, las pólizas fueron expedidas por las Compañías de Seguros, unas cuando ya el contrato se encontraba en ejecución y otras cuando ya el contrato se había ejecutado. Igualmente los Impuestos Departamentales se cancelaron en fecha posterior a la prestación del servicio, lo que configuraría la celebración de contratos sin cumplimientos de requisitos legales.

### **CONTRATOS CON LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADOS**

#### **OBSERVACIONES GENERALES**

A partir del 27 de diciembre de 2006 las cooperativas de trabajo asociado empiezan a ser regidas por las normas establecidas en el decreto 4588 del Ministerio de la Protección Social en el que se deben tener en cuenta, entre otras, las siguientes disposiciones:

*Objeto social de las Cooperativas y Pre-cooperativas de Trabajo Asociado.* El objeto social de estas organizaciones solidarias es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. En sus estatutos se deberá precisar la actividad socioeconómica que desarrollarán, encaminada al cumplimiento de su naturaleza, en cuanto a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales, sobre la materia.

**Las Cooperativas de Trabajo Asociado cuya actividad sea la prestación de servicios a los sectores de salud, transporte, vigilancia y seguridad privada y educación, deberán ser especializadas en la respectiva rama de la actividad; en consecuencia, las cooperativas que actualmente prestan estos servicios en concurrencia con otro u otros, deberán desmontarlos, especializarse y registrarse en la respectiva superintendencia o entidad que regula la actividad**

**RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO. Para efectos del reconocimiento y funcionamiento de las Cooperativas y Pre-cooperativas de Trabajo Asociado deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 79 de 1988, junto con la constancia de la autorización del Régimen de Trabajo y de Compensaciones expedida por el Ministerio de la Protección Social.**

**El reconocimiento de las Cooperativas y Pre-cooperativas de Trabajo asociado corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria**, en los términos del artículo 15 de la Ley 79 de 1998 y a las demás superintendencias que vigilen y controlen la actividad especializada de éstas.

De acuerdo con el Decreto 4588 de diciembre 27 de 2006, Las Cooperativas y Pre-cooperativas de Trabajo Asociado tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto, es decir, hasta el 27 de junio de 2007, para adaptar sus estatutos, el Régimen de Trabajo Asociado y el Régimen de Compensaciones a las disposiciones contenidas en el mencionado decreto.

El Decreto 2417 del 26 de junio de 2007, amplía hasta el 30 de septiembre de 2007, el plazo establecido para que las Cooperativas y Pre-cooperativas de Trabajo Asociado ajusten sus estatutos y el Régimen de Trabajo y Compensaciones a lo dispuesto en el Decreto 4588 de 2006, y presenten las solicitudes con el fin de obtener las respectivas autorizaciones del Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de la Economía Solidaria o demás superintendencias que vigilen y controlen la actividad especializada de éstas.

Las Cooperativas y Pre-cooperativas de Trabajo Asociado tendrán un Régimen de Trabajo y de Compensaciones que será revisado y autorizado por el Ministerio de la Protección Social, los cuales hacen parte de los correspondientes estatutos de la Cooperativa.

Así las disposiciones anteriores, se denotan irregularidades que redundan en la legalidad de la contratación con este tipo de empresas:

## **SERSALUD:**

**Objeto:** Prestar los Servicios de Salud, en los procesos de la UREP, QUIRURGICA, Radio Operadores, Consulta Externa, Auxiliares Clínicos, Salud Mental, Sala Mixta y Área Administrativa, en las Instalaciones del Hospital y donde este lo señale.

**Observaciones:** Revisadas las Carpetas donde reposan los expedientes de esta Contratación, se observa lo siguiente:

- En los contratos contraídos en la vigencia 2008, denotan flagrante violación lo normado en los artículos 5 y 32 del decreto 4588, si bien los pagos a seguridad social de los asociados no se realiza en los términos en que se amparen en el tiempo real, es decir, que los pagos a la salud son extemporáneos. De igual manera no poseen afiliación a administradoras de riesgos profesionales.
- Esta cooperativa solo hasta el 29 de marzo de 2007 fue inscrita en el consolidado de la base de datos de la superintendencia solidaria.
- En lo que respecta a las Pólizas Únicas de Cumplimiento de los Contratos y en las que se garantiza el cumplimiento de estos, Salarios y Prestaciones Sociales y Calidad de los Servicio, sucede igual que en los Contratos anteriormente analizados, es decir, las pólizas fueron expedidas por las Compañías de Seguros, unas cuando ya el contrato se encontraba en ejecución y otras cuando ya el contrato se había ejecutado. Con lo anterior, el gerente de la ESE CARI podría estar incurso en sanciones de orden disciplinaria y administrativa por poner en ejecución contratos sin cumplimientos de requisitos legales (artículo 48 numeral 1 de la ley 734 de 2002).
- En cuanto a la Seguridad Social de los trabajadores de la Cooperativa, se observó que dichos aportes son cancelados cuando el contratista remite la factura de cobro al Hospital, lo cual sucede entre el tercer y cuarto mes después de haberse firmado el contrato y por ende prestado los servicios, lo que ocasiona que las EPS nieguen la atención a los trabajadores argumentando el no pago oportuno de la Seguridad Social.

## **GESTION INTEGRAL:**

**Objeto:** Prestación de Servicios Especializados en el Área de la Salud, tales como: Medicina Interna, Pediatría, Quirófanos, Recuperación, Central de Esterilización y Médicos Especialistas, en las instalaciones del Hospital y donde este lo señale.

Revisadas las carpetas donde se archivan estos contratos, se observó lo siguiente:

- Esta cooperativa viola el articulado 5 y 32 del decreto 4588 así como las disposiciones descritas en la ley 79 de 1988 y 454 de 1998, en lo referente a los contratos contraídos en la vigencia 2008, denotan flagrante violación lo normado en los artículos 5 y 32 del decreto 4588, si bien los pagos a seguridad social de los asociados no se realiza en los términos en que se amparen en el tiempo real, es decir, que los pagos a la salud son extemporáneos. De igual manera no poseen afiliación a administradoras de riesgos profesionales.
- En lo que respecta a las Pólizas Únicas de Cumplimiento de los Contratos y en las que se garantiza el cumplimiento de estos, Salarios y Prestaciones Sociales y Calidad de los Servicio, sucede igual que en todos los Contratos, es decir, son expedidas por las Compañías de Seguros, unas cuando ya el contrato se encontraba en ejecución y otras cuando ya el contrato se había ejecutado.

### **4.3. Área Financiera**

#### **4.3.1. PRESUPUESTO**

Aprobado mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva No. 097 de fechas 18 y 21 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 102 de fecha 18 de diciembre del mismo año en la suma de \$56.312.960.588 para los Ingresos y \$55.743.851.139 para los Gastos. De igual forma fue liquidado mediante Resolución No. 001 de 01 de enero de 2008.

Dando cumplimiento al artículo segundo del Acuerdo de Aprobación del Presupuesto, en el cual se faculta al Gerente de Hospital Universitario CARI ESE por el termino de sesenta días para incorporar al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2008, las Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar y los Saldos de Caja y bancos a 31 de Diciembre de 2007, que no estuviesen incluidos

en el mencionado Acuerdo, la gerencia del Hospital procede a expedir la Resolución No. 016 de fecha 14 de Enero de 2008, con lo cual el citado presupuesto quedó estructurado de la siguiente forma:

Ingresos:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<b>0</b>	<b>Presupuesto de Ingresos</b>	<b>\$54.501.613.039</b>
0000	Disponibilidad Inicial	277.503.611
01	Ingresos Corrientes	<b>49.615742.062</b>
<b>0111</b>	<b>VENTA DE SERVICIOS</b>	<b>47.731.092.057</b>
01111101	EPS Régimen Contributivo	244.407.301
01111201	ARS Régimen Subsidiado	4.707.021.208
00011113	Subsidio a la Oferta . Atención a Vinculados	29.105.693.919
01111301	Departamento	21.000.000.000
00111302	Distrito	8.105.693.919
01111401	IPS Privadas	45.804.297
01111501	Otras Entidades	1.16.235.281
01111601	Usuarios Vinculados Cuota de Recuperación	176.436.162
01111701	Particulares	48.630.745
01111901	Cuentas por Cobrar	12.069.863.144
01112001	ECAT	168.000.000
<b>0000112</b>	<b>Venta de Otros Bienes y Servicios</b>	<b>1.884.650.005</b>
01120101	Comercialización de Mercancías	88.088.893
01120201	Otros Ingresos de Explotación	1.796.561.112
<b>0000113</b>	<b>Aportes</b>	<b>3.400.000.000</b>
01132001	Aportes Estampilla	3.400.000.000
<b>00012020</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>1.208.367.366</b>
01202007	Recuperación de Cartera	1.157.367.366
01202008	Otros Recursos de Capital	51.000.000

Gastos:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>\$54.501.613.039</b>
<b>21</b>	<b>Gastos De Funcionamientos</b>	<b>22.928.990.130</b>
<b>211</b>	<b>Gastos de Personal</b>	<b>10.611.973.443</b>
21101	Servicios Personales Asociados	3.494.833.385
2110201	Servicios Personales Indirectos	5.971.610.413
21103	Contribuciones Inherentes a Nómina	621.968.137

	Sector Privado	
21104	Contribución Inherentes a Nómina Sector Público	523.561.508
<b>212</b>	<b>Gastos Generales</b>	<b>11.617.016.660</b>
2120101	Adquisición de Bienes	1.095.564.500
2120102	Adquisición de Servicios	10.454.911.526
212010301	Impuestos y Multas	6.932.297
212010401	Cuotas de Auditaje	59.608.337
213010101	Sentencias y Conciliaciones	700.000.000
<b>24</b>	<b>Gastos de Operación y Prestación de Servicios</b>	<b>13.761.336.447</b>
241	Gastos de Comercialización	5.732.945.455
241010101	Productos Farmacéuticos	5.732.945.455
<b>242</b>	<b>Gastos de Prestación de Servicios</b>	<b>1.102.000.000</b>
242010101	Material Médico Quirúrgico	1.102.000.000
<b>24202</b>	<b>Gastos Complementarios e Intermedios</b>	<b>1.584.000.000</b>
242030101	Alimentación	1.584.000.000
<b>24203</b>	<b>Compra de Servicios Para la Venta</b>	<b>5.342.390.992</b>
242030101	Compra de Servicios de Salud	5.342.390.992
<b>28</b>	<b>Inversión</b>	<b>0</b>
<b>29</b>	<b>Vigencias Anteriores</b>	<b>17.811.286.489</b>

## 1. Modificaciones Presupuestales

### Adicciones:

Al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. CARI durante la vigencia 2008, se le hicieron las siguientes adiciones las cuales aumentaron los Ingresos y Gastos inicialmente presupuestados, así:

### Ingresos:

Presupuesto de Ingresos Inicial (Acuerdo No. 102)	\$56.312.960.588
Apropiación Inicial de Gastos (Acuerdo No. 102)	\$55.743.851.139
Ajuste Ingresos y Gastos (Resolución No. 016)	54.501.613.039
(Resolución No. 314)	10.000.000.000

(Resolución No. 009)	55.000.000
(Resolución No. 013)	8.254.196.893
<b>Presupuesto Definitivo de Ingresos y Gastos</b>	<b>\$72.810.809.932</b>

Traslados:

De igual manera durante la misma vigencia se realizaron traslados de un rubro a otro, los cuales no aumentaron la apropiación inicialmente aprobada, ello mediante Resoluciones números 001 a la 014 sin incluir la 009 y la 013 con las cuales, como se anotó anteriormente, se adicionaron recursos.

**OBSERVACIONES GENERALES:**

**2. Ejecuciones Presupuestales**

Ingresos Estimados	\$72.810.809.932	
Ingresos Reconocido	67.747.933.668	
Ingresos Recaudados	39.107.731.174	
Gastos Presupuestados		\$72.810.809.932
Gastos Comprometidos		69.671.632.311
Giros Realizados		38.868.469.687

**Déficit Fiscal = Ingresos Recaudados ÷ Gastos Comprometidos**

**Déficit Fiscal = (\$30.563.901.137)**

**OBSERVACIONES GENERALES:**

- En cuanto a la ejecución del Presupuesto, se observaron algunas conductas irregulares cuando se elaboran los Registros Presupuestales en algunos rubros como Otros Honorarios, Remuneración por Servicios Técnicos y Compra de Productos Farmacéuticos. En estos rubros se elaboran los registros por un valor, posteriormente cuando el proveedor o contratista presentan la factura y surgen diferencias respecto al valor del registro inicial, el valor real afectado al presupuesto termina siendo el valor de la factura presentada por el proveedor o contratista una vez realizados los ajustes del caso, sin embargo, previamente ya existe un registro

numérico y consecutivo, que debió ser anulado o realizado los ajustes del caso, es decir, se debe liberar la diferencia de mayor valor establecida en el Registro realizado. Lo anterior es una clara violación al artículo 71 del Decreto 111 de 1996, el cual en uno de sus apartes establece %..Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos+

- De igual manera, se observó una clara violación a las normas presupuestales, Decreto 111 de 1996, artículo 71, que dice %..En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible,õ .+ Decreto 115 de 1.996, Artículo 21, que dice %El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen, el 22 que dice %No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma., y Ley 734 de 2.003, artículo 48 numerales 22 y 26, que dicen %Es Falta Gravísima asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes+ y %No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera+ Estas conductas irregulares se dan en los rubros Remuneración por Servicios Técnicos (211020101) y Otros Honorarios (211020103), ya que en el proceso de revisión de los Contratos suscritos con la ESE CARI y la Cooperativa de Trabajo Asociado (SERSALUD), se observó que los valores ejecutados en los Contratos Nos. 555, 638, 639, 666, 733, 734, 872 y 955 exceden a los valores causados en los Registros Presupuestales, así:

<u>Rubro</u>	<u>Valor Excedido</u>
Remuneración por Servicios Técnicos	\$37.613.326
Otros Honorarios	13.147.151
<b>Total Excedido</b>	<b>\$50.760.477</b>

- Se observan registros prespuéstales que amparan compromisos que tienen fechas correspondientes a días feriados como el primero de enero,

de igual manera contratos suscritos en esa fecha, cuando es sabido por todos que en esa fecha no hay personal de área administrativa laborando, de esta situación se anexa acta realizada a la doctora Elvia Barrera Cantillo, quién corrobora lo anotado en este párrafo.

- En todos los Contratos, se observa que cuando se genera la necesidad y se solicita el CDP y el Registro Presupuestal a través del formato interno por parte de la alta dirección y transcurre el trámite, esta solicitud es recibida por la oficina de presupuesto en fecha posterior a la suscripción del Contrato y del Registro, sin embargo, los respectivos Certificados de Disponibilidad y Registro a su vez tienen la fecha del contrato.

**4. INGRESOS.** Son los flujos de entradas de recursos generados por la entidad, susceptibles de incrementar el patrimonio público durante el periodo contable, bien sea por aumento de activos o por disminución de pasivos, expresados en forma cuantitativa y que reflejan el desarrollo de la actividad ordinaria, y los ingresos de carácter extraordinarios.

GASTOS MENSUALIZADOS:

MES	A TECNICOS	COMPRAS	CONTRATOS
<b>ENERO</b>	<b>\$31.276.652</b>	<b>\$64.496.645</b>	<b>\$3.176.689.467</b>
FEBRERO	71.434.653	147.364.497	731.057.194
<b>MARZO</b>	<b>57.949.018</b>	<b>132.156.891</b>	<b>3.470.328.406</b>
ABRIL	12.022.220	0	100.953.167
MAYO	86.509.520	115.109.422	1.765.294.678
JUNIO	14.563.206	92.367.552	1.455.586.406
JULIO	39.203.006	33.763.882	1.837.049.803
<b>AGOSTO</b>	<b>101.183.801</b>	<b>20.780.784</b>	<b>1.567.945.759</b>
<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>34.715.521</b>	<b>164.602.886</b>	<b>3.002.803.864</b>
OCTUBRE	38.895.124	99.171.706	1.605.861.124
NOVIEMBRE	27.701.084	64.243.345	843.248.533
DICIEMBRE	35.675.590	10.377.972	1.251.779.256
<b>TOTAL</b>	<b>\$551.129.395</b>	<b>\$944.435.582</b>	<b>\$20.808.597.657</b>

Se observa que, en los meses de enero, marzo, agosto y septiembre, reflejan un aumento significativo en los gastos por estos tres conceptos adquisición de servicios Técnicos, Ordenes de Compras, y contratación por ordenes de Prestación de Servicios en la E: S: E CARI durante la vigencia fiscal 2.008, es de recordar que fue en estos precisos meses, que este Hospital sufrió una transición administrativa, significando que los gerentes, saliente y entrante, en ese entonces,

agilizaron un desbordado gasto en detrimento del patrimonio del hospital, toda vez que, los compromisos en esos tres meses fue de **\$9.649.821.737**, cifra esta que representa el 46.37% del total comprometido para la vigencia fiscal que nos ocupa.

De las anteriores cifras, los más protuberantes incrementos en los gastos fueron el mes de agosto de 2008 en el rubro de adquisición de servicios técnicos con **\$101.183.801**, durante la administración del gerente saliente doctor YAMIL BLEL, de igual forma, el rubro de compras con **\$164.602.886**, acaecido en el mes de septiembre. También observa la comisión que, durante el año fiscal 2.008, los gastos de publicidad fueron de **\$145.350.200**, siendo los más altos niveles de este gasto con ocurrencia en los meses de mayo y agosto, con disminución en los meses sucesivos Septiembre, Octubre y Noviembre, sobre este gasto en particular, la corte constitucional mediante sentencia preceptuó y definió de la siguiente manera.

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Son los gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones de la entidad, y hacen parte de éstos los servicios personales, gastos generales y transferencias.

Los servicios personales son aquellos trabajos ejecutados por el personal de nómina, contratos, etc., y están integrados por los conceptos de sueldo, personal de nómina, bonificación por servicios prestados, jornales, horas extras, dominicales y festivos, recargo por trabajo nocturno, auxilio de transporte, prima técnica, de servicios, de vacaciones, supernumerarios, viáticos, honorarios, servicios técnicos y subsidio familiar.

Los gastos generales son los causados por concepto de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la administración y hacen parte de estos conceptos, entre otros, compra de equipo, materiales y suministros, mantenimiento, arrendamientos, impresos y publicaciones, servicios de comunicación y transporte, etc. Las transferencias, son todos los egresos de presupuesto general a favor de personas naturales, jurídicas o instituciones con fines específicos.

**GASTOS DE INVERSIÓN:** Son las erogaciones, susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, también corresponde a aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

2. La Ley 617 de 2000 señala en el Artículo 93: "Naturaleza de los Gastos de Publicidad.

Contratos de Publicidad. Para los efectos de la presente ley, los gastos de publicidad se computan como gastos de funcionamiento y en ningún caso podrán considerarse como gastos de inversión".

El Decreto 2465 de 2000, mediante el cual se modificó el Artículo 8 del Decreto 1737 de 1998, señaló en el Artículo 1 **que la impresión de textos o folletos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales y que en ningún caso las entidades podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente debe cumplir.**

3. CONCEPTO DE PUBLICIDAD En términos generales publicidad significa, difusión de productos o de resultados de personas o cosas mediante la propaganda a través de diferentes medios de comunicación; conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos. Desde otro punto de vista, la "publicidad" es un principio general de la administración pública, mediante el cual las actividades del Estado deben ser de público conocimiento, ante la primacía del interés general a través del cual se debe llegar a toda la comunidad. **El Artículo 49 de la Constitución Política señala como obligación del Estado la atención en salud y el saneamiento básico y garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.**

El Ministerio de Salud, como organismo orientador y regulador del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene dentro de sus funciones formular y proponer las políticas, planes, programas, proyectos nacionales y normas en materia de salud pública en todos sus aspectos, fomento de la salud, protección de la salud, prevención y control de las enfermedades.

Mediante Sentencia C-317 del 30 de junio de 1998 de la Corte Constitucional, el magistrado sustanciador consideró que era posible que la Corte se viera obligada a aplicar la unidad normativa en relación con el Artículo 41 del Decreto 111 de 1996, que reproduce el mandato del Artículo 17 de la Ley 179 de 1994, y según el cual: **"Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión".**

La importancia que la Constitución atribuye al "gasto público social" se advierte, primero en la declaración que ella hace según la cual aquellos objetos de gasto relacionados con ese calificativo son "objetivo fundamental de la actividad del

Estado" (Artículo 366); en segundo lugar, porque la Constitución ordena que, excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, en los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales el gasto público tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. La orden aparece en dos artículos diferentes: el 350 y el 366.

**Así las cosas, es necesario precisar el concepto de "publicidad" como medio para divulgar la imagen institucional y la "publicidad" como medio que utiliza el Estado para desarrollar la obligación constitucional contenida en el Artículo 49 de la carta, para difundir la promoción y prevención de la salud.**

En consecuencia, de acuerdo con las definiciones anotadas sobre funcionamiento e inversión, esta Oficina considera que la Ley 617 de 2000 al referirse a los contratos de "publicidad" como gastos de funcionamiento pretendió establecer la "publicidad" desde el punto de vista de imagen institucional y actividades relacionadas con el normal funcionamiento de la entidad y los proyectos de "publicidad", por gastos de inversión los contratos que tengan por objeto desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y normas en materia de salud pública, que involucren el concepto de protección y prevención.

Así las cosas y frente al caso en particular, esta, comisión extracta y define los conceptos de "publicidad" en funcionamiento, a aquellos que se relacionen con la imagen institucional, así como aquellos gastos por ediciones de formas continuas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, suscripciones, adquisición de revistas, que tengan injerencia en el funcionamiento de la entidad.

En tanto que la "publicidad" como gasto de inversión debe ser aquella referida a la difusión de estrategias de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y, en general, todas aquellas campañas, con las que se pretende llegar a toda la colectividad con el objeto de realizar actividades que involucren la salud pública, por lo tanto no es valedero para la comisión la aplicación de \$145.350.200.00 toda vez que los objetos de los diferentes contratos no están definidos a la parte misional del Hospital Cari, solo hacen referencia a %BAUTAS PUBLICITARIAS %in hacer descripción del objeto de la pauta publicitaria.**(por lo que la comisión considera que el objeto contractual de Publicidad se encuentra vacío, es decir, se debe especificar la acción a realizar por parte del contratista).**

#### **PAGOS EFECTUADOS:**

Durante la vigencia fiscal 2.008, la ESE Cari alta complejidad, realizó operaciones de pagos por un monto de **\$88.867.070.760**, los cuales desglosamos semestralmente así:

De Enero . Junio	\$19.830.407.436
De Julio . Diciembre	69.036.663.324

Los pagos realizados por concepto de cuentas por pagar de vigencias anteriores, (erogación efectiva en la vigencia 2.008) fueron de \$16.202.629.592, es decir, esta cifra corresponde a la ejecución de las reservas de cuentas por pagar.

#### CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS:

Durante la vigencia fiscal 2.008, La E S E Hospital CARI Alta Complejidad, efectuó gastos así:

Contratos	\$20.808.597.657
Gastos de Suministros	702.408.480
Gastos por Servicios	4.114.504.543
Obras Ejecutadas	279.636.601
A Técnicos	551.129.395
Ordenes de Compras	944.435.582
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$27.400.712.258</b>

#### **OTRAS APRECIACIONES.**

La información presupuestal denota grandes diferencias con la información contable en las cifras arrojadas para las cuentas por cobrar, cuentas por pagar y el déficit arrojado durante la vigencia objeto de la auditoria.

En la ejecución presupuestal a diciembre 31 de 2008 se identifican las siguientes cifras:

En la Ejecución de ingresos: se presupuestaron \$72.810.809.932 de los cuales se adquirieron derechos por valor de \$67.747.933.668, se recaudaron efectivamente **\$39.107.731.174** generando en la vigencia **cuentas por cobrar** por valor de **\$28.640.202.494.**

En la venta de servicios se adquirieron derechos por valor de **\$62.070.697.341**, de los cuales se recaudaron **\$35.178.262.837.**

En la ejecución de gastos: Se comprometieron **\$69.671.632.311**, de los cuales se giraron **\$38.868.469.687**, constituyéndose **cuentas por pagar** por valor de **\$30.803.162.624**

Lo anterior deduce que contablemente en el grupo de efectivo debe reflejarse una cifra a 31 de diciembre de 2008 de **\$239.261.487**

#### **4.3.2. INFORME CONTABLE**

***Para la vigencia 2008 el Hospital Universitario CARI ESE reporta la siguiente información:***

##### **TERRENOS:**

Para el caso del Hospital Universitario CARI ESE que se usufructúa de las instalaciones del Centro de Rehabilitación Integral CARI, de acuerdo a lo expresado en las notas a los estados contables en las que se manifiesta *«El terreno que aparece en nuestro Balance por valor de \$298.739 está incorporado, porque el Plan General de la contaduría Pública en la cuenta 1640-Propiedad Planta y Equipo permite que se incluyan las edificaciones recibidas sin contraprestación de otras entidades del gobierno general y según certificado del catastro este bien pertenece a la beneficencia del Atlántico. Además está incluido en los Estados Financieros, porque viene registrado contablemente desde la creación del Centro de Atención y rehabilitación Integral CRI ESE»*, el Manual de Contabilidad pública expresa en el capítulo III denominado Procedimiento Contable Para el reconocimiento y revelación de Hechos Relacionados con la Propiedad, Planta y Equipo, en su punto 25 *«Bienes de Uso Permanente Sin Contraprestación: Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general.*

*« Por su parte, la entidad del gobierno general que recibe los bienes los registra por el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico, debitando la subcuenta que identifique, en cada cuenta, los bienes de uso permanente sin contraprestación y acreditando la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125- PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO*

*« La empresa que recibe de otra empresa, o de una entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, los registra acreditando la subcuenta 934619-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 9346-BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS y debitando la subcuenta 991506-Bienes recibidos*

de terceros, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB). +

Por su parte los bienes pendientes por legalizar tendrán el tratamiento expresado por el numeral 27 de la norma anteriormente citada, el cual expresa: +27. BIENES PENDIENTES DE LEGALIZAR Los bienes pendientes de legalizar corresponden a las propiedades, planta y equipo de la entidad contable pública cuya propiedad no ha sido formalizada. Una vez legalizada la propiedad, se debita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien legalizado y se acredita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien pendiente de legalizar, de las cuentas del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. Adicionalmente, se debita la subcuenta 312530-Bienes pendientes de legalizar, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325530-Bienes pendientes de legalizar, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO y se acredita la subcuenta 312525- Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325525-Bienes, de la cuenta 3255- PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO. +

En la revelación de las notas a los Estados Contables no se expresan los ítems identificados en el Manual de Contabilidad Pública a saber: Numeral 29. Revelación en notas a los Estados Contables: ñ j) Información de bienes de uso permanente relacionada con: entidad de la cual se reciben, o a la cual se entregan, monto, descripción, cantidad y duración del contrato, cuando a ello hubiere lugar

k) Información relacionada con el proceso de legalización de los bienes

l) Información sobre los bienes destinados por la entidad para su uso y a la vez para obtener ingresos por arrendamientos

## **DEUDORES.**

Se denotan inconsistencias a la norma contable en el registro de la cuenta código 14-Deudores, subcuenta código 1409-Servicios de Salud por valor de \$37.149.265, en donde, y de acuerdo a lo expresado en las notas a los estados contables este valor se discrimina así:

<i>Cartera Radicada a 31 de diciembre de 2008</i>	<i>\$23.890.528</i>
<i>Cuota de Recuperación (Convenio de Pago)</i>	<i>\$ 491.364</i>
<i>Facturas por Radicar a diciembre 31 de 2008</i>	<i>\$ 7.510.956</i>
<i>Glosas en Trámite</i>	<i>\$ 1.181.964</i>
<i>Novaciones Pendientes</i>	<i>\$ 279.227</i>
<i>Anticipos Por Trasladar</i>	<i><u>\$ 3.795.226</u></i>
<b>Total Deudores</b>	<b><u>\$37.149.265</u></b>

El hecho anterior viola la norma expresa en el Manual de Contabilidad Publicas, toda vez que esta expresa: **3. CONTRATOS DE CAPITACIÓN Y DE ATENCIÓN A VINCULADOS.** En estos contratos, por una suma fija predeterminada que paga la entidad contratante, la IPS se obliga a prestar el servicio de salud, con independencia de su frecuencia o demanda. Estos contratos pueden pactarse con pago vencido o anticipado. La causación del ingreso debe efectuarse con base en el contrato o convenio, los soportes de la prestación del servicio y el manual de tarifas. Si el contrato se pacta con pago vencido, **con la prestación del servicio y la correspondiente facturación**, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD. Tratándose de los contratos a vinculados, se debitan las subcuentas 140911- Atención con cargo al subsidio a la oferta y 140913-Cuota de recuperación, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD. +(Subrayado nuestro)

Por otra parte la norma expresa: **1. CAUSACIÓN DE LOS INGRESOS POR LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD** En el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS deben garantizar su subsistencia, para lo cual se requiere la facturación de la prestación de los servicios de salud, con independencia de la modalidad de contratación.

**2. CONTRATOS POR EVENTO.** Los contratos por evento consisten en que la IPS factura los servicios prestados a los usuarios, de acuerdo con los términos contractuales, y la entidad contratante asume el pago de dicha prestación. Estos contratos pueden pactarse con pago vencido o anticipado. La causación del ingreso debe efectuarse con base en el contrato o convenio, los soportes de la prestación del servicio y el manual de tarifas. Si el contrato se pacta con pago vencido, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD}+

**6. TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS GLOSAS A LA FACTURACIÓN.** Las glosas son objeciones a la facturación presentada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, originadas en las inconsistencias detectadas en la revisión de las facturas y sus respectivos soportes, las cuales pueden determinarse al interior de la misma institución o por las entidades con las cuales se hayan celebrado contratos de prestación de servicios, tales como Empresas Promotoras de Salud-EPS, Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, Compañías de Seguros, Fondos de Salud y otras IPS. Entre las glosas más comunes se encuentran: documentos sin diligenciar o mal diligenciados, documentos enmendados, inconsistencias en los soportes anexos, cobros sin la comprobación de los derechos de usuario, falta de información

estadística, errores en las liquidaciones, tarifas mal aplicadas, sumas mal realizadas, falta de la relación de pacientes, falta de documentos, prestación de servicios adicionales a los establecidos en el contrato, falta de pertinencia técnico-científica entre diagnóstico y procedimientos realizados y/o servicios prestados y documentos sin firma del paciente.

**Las glosas deben registrarse en cuentas de orden deudoras de control en el momento en que se presentan. Para el efecto, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD y se acredita la subcuenta 891517-Facturación glosada en venta de servicios de salud, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). El registro debe efectuarse por el valor de la factura, si la glosa es total o por el valor de los servicios glosados, si la glosa es parcial.**

Las glosas pueden ser pertinentes o no pertinentes. La glosa pertinente es la que está adecuadamente justificada por la entidad contratante y puede ser subsanable o no subsanable. La glosa es subsanable si puede enmendarse completando la documentación o información requerida, realizando las correcciones necesarias o formulando las aclaraciones del caso y es no subsanable, cuando no es posible corregirla y en consecuencia es aceptada por la IPS. La glosa no pertinente es la que no se encuentra adecuadamente justificada y en este evento se formula la respuesta sustentando el rechazo.

**Cuando la entidad contratante acepta la respuesta de rechazo de la glosa por no ser pertinente o, siendo pertinente, se da respuesta satisfactoria y oportuna a las objeciones, la IPS disminuye las cuentas de orden acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD y debitando la subcuenta 891517-Facturación glosada en venta de servicios de salud, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).**

Cuando la institución comete errores en la liquidación de su facturación debe proceder a hacer las reliquidaciones y ajustes contables a que haya lugar, afectando las cuentas de deudores e ingresos, por los mayores o menores valores, según corresponda.

**Las glosas no subsanables se registran debitando la subcuenta 580802-Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD. Adicionalmente, se disminuyen las cuentas de orden acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD y debitando la subcuenta 891517-Facturación glosada en venta de servicios de salud, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR), sin perjuicio de los procesos adelantados para establecer responsabilidades.** +

Ante lo anterior se observa un sobreestimación de la cuenta código 14-Deudores, subcuenta 1409-Servicios de Salud por valor de \$13.258.737 (Cifra en miles), evidenciándose hallazgos de tipo disciplinario y penal, en concordancia con el numeral 26 del artículo 18 de la ley 734

#### **CUENTAS POR PAGAR:**

Son las obligaciones adquiridas por la entidad contable con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de su cometido estatal:

MIGUEL ÁNGEL REYES ASTHON	\$26.792.260
MD INTERNACIONAL DE COLOMBIA	15.621.590
EQUISERVIN LTDA.	5.433.880
ORLANDO HERRERA ROCHA	46.660.000
EDUARDO CONSUEGRA DE LA OSSA	26.925.177
JESÚS MASTRODOMENICO PEREZ	3.243.207
COMERCIALIZADORA E.B.F.	21.868.290
SUMINISTROS AL DIA	36.946.284

#### **INVENTARIOS:**

##### **INVENTARIO DE MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

Revisando los movimientos de inventarios el Hospital universitario CARI ESE, para la vigencia fiscal 2.008 realizó adquisiciones de materiales y suministros por el orden de \$702.408.480, mas el saldo final de la vigencia fiscal 2.007 que fue de \$431.977.000, tendremos un total de \$1.134.385.480, reporta un saldo final por valor de \$420.044.000, si las entregas a los diferentes centros de costos del Hospital fue por valor de \$296.089.556, el saldo final seria de \$838.295.923, entonces se establece una diferencia de \$418.251.923, con relación al saldo que se revela en el informe contable presentado por la entidad al cierre de la vigencia fiscal bajo examen, constituyéndose este valor como faltante de materiales para la prestación de los servicios en la vigencia 2.008, (hallazgo Administrativo y Disciplinario) por el valor anotado.

<b>SALDOS SEGÚN ESTADOS CONTABLES</b>		<b>VIGENCIA 2007</b>	<b>VIGENCIA 2008</b>	<b>FALTANTE</b>
<i>SALDO INICIAL</i>		<i>\$431.977.000</i>	<i>\$431.977.000</i>	
<i>mas:</i>	<i>ADQUISICIONES</i>		<i>702.408.480</i>	

<i>Dispon</i>			1.134.385.480	
<i>Menos</i>	<i>Entregas cen cost</i>		296.089.556.	
<i>Saldo</i>	<i>Debido</i>		\$838.295.923	
<i>Saldo</i>	<i>Final Revelado</i>		420.044.000	\$418.251.923

Este inventario está constituido por los elementos que ha adquirido la Entidad para ser consumidos en la prestación de servicios en todas y cada una de las operaciones realizadas en su normal funcionamiento, donde se destacan los insumos médicos con destino a la sede neurociencias, o salud mental, y otros elementos que pertenecen a cada uno de los centros de costos.

Dentro de la documentación que soporta el informe de auditoría, para el caso de INVENTARIOS, se encuentran seis (6) folios que revelan la descripción de elementos con sus respectivos valores correspondiente a los saldos de ALMACÉN, con corte a 31 de diciembre de 2.008, los cuales ascienden a \$50.351.612, (5) Folios correspondiente a Inventario de Farmacia donde se describen los saldos de los elementos de FARMACIA, con corte a 31 de diciembre de 2.008, los que ascienden a \$4.572.637; seis (6) folios que no identifican a la unidad o centro donde se encuentran acopiados, pero que indican elementos y materiales con sus respectivos valores y descripción, por valor de \$28.141.377.

Así las cosas, los valores acumulados de los ítems arriba descritos, ascienden a un total de \$83.065.626, cifra esta que difiere de la anotada en el Balance General, estableciéndose una diferencia de \$336.978.373.

La comisión Concluye que, 1) la cifra revelada en el Balance no es confiable ni veraz, contraviniendo Principios Contables de reconocido valor técnico prescritos en las normas de Contabilidad generalmente aceptadas contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública Vigente, aplicable en la Entidad E S E CARI.

#### **PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO:**

Los inventarios de Propiedad, Planta y equipo de la ESE CARI para la vigencia objeto de la auditoría, refleja en el Balance General (en miles de pesos) la suma de \$1.894.767, en las notas a estos estados, se describe que estos valores corresponden a costos históricos. En estas cifras no se refleja el valor real del inventario, toda vez que en ellos no se registran las cifras de los activos adquiridos por concepto de la Estampilla Pro-Hospital Universitario, como tampoco los activos de propiedad del Hospital Universitario como lo son la planta física y otros activos

propios destinados en la producción para la venta de servicios hospitalarios, sin embargo, en las notas explicativas a los estados contables para la vigencia fiscal que se cerró, intitulada %Nota Contable Numero 3, relacionada con los efectos y cambios significativos en la información contable Numeral 3.2 - **INCORPORACIÓN DE ACTIVOS**, en el párrafo primero establece, sicõ En cumplimiento de las instrucciones de la Contaduría General de la Nación relacionada con el reconocimiento de la totalidad de los hechos Financieros, Económicos y Sociales, EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E S E, ha incorporado en su Contabilidad todos sus Activos, para la comisión auditora esta afirmación riñe con los principios de moralidad por parte de quienes prepararon dichos estados, y el de revelación plena Contenido en el Régimen de Contabilidad Pública 2.9.1.1 y 2.9.1.1.5.- Párrafos 141,y 142,165,y 167.(C. N. Art. 6, Ley 734 de 2.003, Artículos 27, 44 y 48, numerales 3 y 52, Ley 599 de 2.000, Art. 413); Hallazgo administrativo, Disciplinario y Penal.

Puntualizando en lo anterior, el Hospital Universitario CARI ESE, no incorpora en el Balance General a 31 de diciembre de 2007, Activos que son de su resorte económico, amparados por actos administrativos que así lo demuestran. En el contrato de explotación Económica de Bienes No.02, suscrito el dos (2) de Enero de dos mil seis (2.006), entre PROSPERO CARBONELL BLANCO, Identificado con la cedula Nº 7.475.579.de Barranquilla, en su calidad de Gerente liquidador de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Barranquilla en Liquidación, y OSCAR ROSALES RODRIGUEZ, identificado con la cedula Nº 7.476.768 de Barranquilla en su calidad de Gerente, de la Empresa Social Del Estado CENTRO DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD CARI, se entregó a titulo oneroso la explotación de activos, el derecho de uso y goce de los siguientes bienes:

- Un (1) Lote de Terreno con Área de 17,168.41 M2 Valorado en \$1.716.841.000.
- Vías y Parqueaderos Áreas de 4.827.44 M2 Valorado en \$289.646.400.
- Un (1) Área Construida de 24.939.24 M2 Valorada en \$39.902.784.000.

Obteniéndose como resultado total la suma de **\$41.909.271.400**. La valoración fue realizada por el Arquitecto y Avaluador SERGIO DELGADO PACHON Director Lonja inmobiliaria, **con propósitos contables** aplicando la metodología establecida en el decreto 2649 de 1993, en cumplimiento con lo estipulado en la sección I capítulo II de las normas relativas a los activos.

En el contrato también se entregan obras, equipos y maquinaria por valor de **\$15.418.765.652** discriminados así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Equipos Biomédicos	\$8.105.258.460
Equipos Industriales	363.618.906
Equipos nuevos sin Actas	413.365.731
Vehículos	77.300.000
Muebles y Enseres	40.946.932
Valuación de repotenciación de equipos	684.575.623
Áreas construidas posterior al Inventario	5.733.700.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$15.418.765.652</b>

En total se entregaron inmuebles, maquinaria, equipos y muebles previamente evaluados en **\$57.328.037.052**

#### **EQUIPOS SIN IDENTIFICAR PENDIENTES POR INCLUIR Y VALORAR.**

CONTRATO	ACTAS	FECHA	CONTENIDO
002-03	No. 2	19/03/2004	(1) un Team 477 axímetro de pulso marca nelcor
002-03	No.19	01/08/2004	(1) un Electrocardiógrafo de tres canales, (1) una incubadora de transporte gigante.
002-03	No. 21	01/08/2004	(1) un Doppler fetal marca HUNTIEIGH MODELO Dúplex, un (1) doppler obstétrico marca HUNTIEIGH.(2) dos succionadores para ambulancia de 12 voltios,
002-03	No. 8	03/05/2004	(1) un Eco cardiógrafo dúplex color con cuatro transductores(1) Transductor transvaginal marca sance
003-03	No. 14	11/05/2004	(1) Un Transductor transvaginal marca sance 630 siemens
003/03	No. 22	16/09/2004	(1) un Electrocardiógrafo de tres canales, (1) una incubadora de transporte gigante.
			(1) un Starz úteros COPE 27411 ck Semingido compuesto ,(1) Un Sistema de urología STORZ LEVEL II

Significando con la ilustración de los Activos clasificados en los cuadros anteriores, que el Hospital Universitario CARI ESE, debió incluirlos en los Estados Contables Terminados desde la Vigencia Fiscal 2007, y hasta la vigencia actual

(2.008), con la finalidad de atender un deber legal, relacionado con las normas técnicas relativas a los activos contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública en el párrafo 141 que los define como *“recursos tangibles e intangibles de la entidad contable, obtenidos como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad. Desde el punto de vista económico los activos surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización del ingreso.”* También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno en general. Al igual que los bienes trasladados desde otra entidad pública y los bienes de uso permanente recibidos sin contraprestación, y se reconocen por el valor convenido que podrá ser el valor en libros, o un valor estimado mediante avalúo técnico, como el caso que nos ocupa. Observándose que, en las notas a los Estados contables de la E S E Cari Alta complejidad, para la vigencia fiscal 2.008, en el componente de inventarios, expresan que no han recibido concepto jurídico favorable que permita incluir los bienes inmuebles, propiedad planta y equipo trasladados mediante actas de entrega y avalúos con propósitos contables, desde el Hospital Universitario en liquidación a la nueva entidad prestadora de servicios de salud de alta complejidad en el departamento del Atlántico, no obstante que el Convenio Interadministrativo número 002 de 2.006, cuyo **objeto es la explotación de bienes y activos**, del hospital universitario en liquidación, que el numeral 4 del referido convenio Interadministrativo, hace mención al parágrafo único del artículo 3 del decreto 00170 del 6 de abril de 2.005 en el sentido de celebrar en forma directa los convenios que se requieran para **ceder el uso y goce de sus bienes, activos y derechos**, el numeral 5 del convenio, establece que el numeral 25 del artículo 9 del decreto 00170 del 2.005, prescribe que, **para celebrar contratos sobre los bienes afectos al servicio una vez los mismos hubieran sido inventariados**, así mismo el artículo 9 del convenio determino que para la prestación de los servicios de salud de mediana y alta complejidad, del centro de atención y rehabilitación integral en salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD CARI, requiere celebrar con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, **un contrato de explotación económica para el uso y goce de los bienes requeridos para ello.**

Las anteriores anotaciones contenidas en el convenio 002 de 2.006, reafirman que dichos bienes, activos y derechos del hospital universitario en liquidación fueron cedidos, a título oneroso, a la naciente empresa social del estado prestadora de los servicios de mediana y alta complejidad en salud, hoy en actividad como negocio en marcha, debidamente inventariados y valorados, tal como consta en el

anexo número . Que consta de **Á** ..Folios, desde luego existe una omisión al deber legal, en ejercicio de funciones públicas por parte de la oficina de recursos físicos del cari, y del área de contabilidad del mismo, toda vez que en el capítulo IV del convenio, cláusula séptima de manera clara expresa que los bienes objeto del contrato de explotación económica fueron entregados conforme al **inventario y al avalúo** aprobado mediante la resolución respectiva de la empresa en liquidación frente a las cuales el contratista Hospital Cari Alta Complejidad manifiesta su aceptación.(Hallazgo Penal, Disciplinario, Fiscal) .

Otro aspecto relevante, es la protección de estos Activos con manifestación expresa en dicho convenio en la cláusula cuarta, en el literal G, Que Expresa *«El contratista mantendrá asegurado los bienes cuyo uso y goce recibe por ministerio de la ley»*; la comisión fiscalizadora verifico que a la fecha de la auditoria no existe cumplimiento de esta garantía, como también la clara omisión en cuanto al cumplimiento de la colaboración para la realización de los inventarios de los activos que a cualquier título tenga el contratista, al cual no podrá renunciar según mandato contractual contenido en la cláusula quinta. Esta conducta omisiva, redundaba en un presunto prevaricato a la luz de la legislación penal colombiana.

## **RELACIÓN COSTO - BENEFICIO.**

Se establece un paralelo por parte de esta comisión entre los bienes entregados a título oneroso para la explotación y uso de Bienes mediante convenios Inter-administrativo No. 002 - 2.006 Y 001 de 2007 suscrito entre las partes ya conocidas en el presente proceso Auditor, teniendo en cuenta aspectos fundamentales de los Costos, como valor presente del Activo, vida útil, depreciación del activo, tiempo de uso del Activo por parte del contratista, y la desvalorización del Activo por Uso a la fecha de la Auditoria, Frente a los beneficios que se proyectarían recibir por parte de la Entidad Contable contratante, teniendo como premisa fundamental el valor acordado en dicho convenio de explotación de activos. Entendiéndose por Costos en el proceso de prestación de servicios de la E S E. CARI la disminución de los Activos por la Depreciación que sufren, con relación al capital invertido en su adquisición y/o Avalúos actualizados, por disminución de su capacidad de servicios que hayan de rendir en una fecha razonable y predecible en el futuro, entendiéndose esta como una expiración o caducidad del potencial de servicios desde que el Activo se pone en uso hasta el momento en que se le retira del servicio, dependiendo esta de su vida útil, y es esta la que se debe definir por parte de la entidad contable o ente público en relación con el servicio que presta. Y en el convenio 001 de 2007 que trata de la misma materia en el capítulo IV Cláusula séptima fueron entregados conforme al inventario y al avalúo aprobado por el H U B, como en efecto se hizo, Otro de los costos que incurren en la ejecución de dicho convenio,

son los que se aplican al servicio de vigilancia que se encuentra expreso en dicho convenio en el literal C.

De otra parte la comisión observa que, siendo el hospital CARI la entidad contratante y adquirente de los bienes obtenidos a titulo oneroso, y que se viene haciendo grandes inversiones en el mantenimiento a la Edificación, Parqueadero y demás áreas físicas locativas recibidas del HUB en liquidación, por parte de la Estampilla Pro Hospital Universitario y las que se realizan con recursos del mismo Hospital, ¿de qué forma se revelarían las inversiones realizadas por este concepto?, ¿Dónde se contabilizarían los recursos físicos obtenidos con los producidos de la estampilla, y demás Activos que en los actuales momentos usa, y explota, el Cari alta complejidad en la prestación de los servicios de salud?.

#### RELACIÓN DE ACTIVOS DESPRECIABLES

Bienes en uso	Valor	Vida Útil	Deprec. Anual	Deprec. Mensual
Equipos Biomédicos	\$8.882.243.097	10	\$888.224.310	\$74.018.692
Equipos Industriales	363.618.906	10	36.361.890	3.030.157
Equipos Re potenciados Biomédicos	684.571.623	6	114.095.270	9.507.939
Edificaciones	47.642.971.400	50	952.859.428	79.404.952
Muebles y Enseres	40.946.932	10	4.094.693	341.224
Vehículos	77.300.000	10	7.730.000	644.166
Total Gastos de depreciación			\$2.330.622.607	166.947.132

#### COSTOS OPERATIVOS PARA LA VIGILANCIA DE LOS BIENES.

VIG.		ANUAL	MENSUAL PROMEDIO
2007	CONTRATACIÓN	767.107.753	63.925.646

#### BENEFICIOS

VIG.		ANUAL	MENSUAL
2006	VALOR ACORDADO EN CONVENIO 002	\$360.000.000	\$30.000.000
2.007	VALOR ACORDADO EN CONVENIO 001	432.000.000	36.000.000

#### RESUMEN:

VIG.	BENEFICIOS	COSTOS	DIF. ANUAL	DIF. MENSUAL
2007	432.000.000	3.097.730.360	2.665.730.360.	222.144.197
2008				

La anterior ilustración nos indica la onerosidad del Convenio Inter. - Administrativo mediante el cual se entrego el Uso Y goce de los Bienes del Hospital Universitario en Liquidación, al Hospital Cari Alta complejidades, en ocasión a la supresión ordenada por el Ex Gobernador del Atlántico Doctor CARLOS RODADO NORIEGA mediante Decreto N° 00170 del 6 de Abril de 2.005, donde ni siquiera se realizo un estudio previo a esta decisión, sobre el análisis Costo Beneficio ya que no se determinó en el tiempo la vida útil y el desgaste de estos bienes, porque con claridad meridiana se observa que no es compensatorio la paga recibida por la explotación de estos, donde el ente contratante (HOSPITAL UNIVERSITARIO EN LIQUIDACIÓN) sufre un detrimento mensual en sus Activos de \$169.545.688 para la vigencia fiscal 2.006; y para la vigencia fiscal 2.007, un detrimento calculado en \$222.144.197, clasificando este, corresponde por uso \$166.947.132 y operacionales, (\$2.598.556) Para la vigencia 2.006.y en el 2.007, \$166.947.132, Por uso de Bienes, y (\$55.197.065) Operacionales ya que para esta vigencia se dispararon los costos de contratación para vigilancia, y para la vigencia fiscal 2.008,la depreciación es de ò ò ò

**La comisión estima que, los recursos recibidos por el HUB, por concepto de contraprestación por la explotación de los bienes, no es justa, toda vez que, los gastos de la depreciación en que incurren los activos son mayores al valor que recibe el contratante, que ha recibido por este concepto \$562.421.207.00 desde su inicio 06 de octubre de 2.005, mientras que la depreciación anual acumulada es de \$2.330.622.607, lo que a la fecha es de 7.477.414.197, valga decir, que hay una diferencia entre el desgaste que sufren los activos, frente a lo recibido por el contratante por valor**

**de,\$6.914.992.990, lo que se eleva a detrimento causado por el contratante en ese mismo valor hasta la fecha 31 de diciembre de 2.008, que es la fecha del cierre del periodo de la auditoria.**

Sin duda alguna, los convenios suscritos entre el hospital Universitario en Liquidación y el centro de Atención y Rehabilitación Inmediata CARI alta complejidad, **son económicamente onerosos e inconveniente, por el daño patrimonial que causan al estado por menoscabo de los bienes en uso, contenido en la ley 610 de responsabilidad fiscal en su artículo sexto.**

**CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL SECTOR SALUD  
ANEXO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y EVALUADOS**

Entidad Auditada: **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E** Fecha de Auditoría: Vigencia: 2008

No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TIPO DE HALLAZGOS				PAG.INFORME	VALOR
		ADMINISTRATIVO	FISCAL	DISCIPLINARIO	PENAL		
1	<b>CONTRATO DE SUMINISTRO Y DOTACIONES.</b> Dentro del análisis efectuado a los requisitos de legalización se pudo establecer que los contratos constituyeron garantías únicas cuando el plazo se había vencido (contrato 190-08, 357-08, 398-08, 509-08,571-08,663-08,889,-08,970-08 y 1003-08), tal actuación puso al hospital en un inminente riesgo ante el incumplimiento del contratista, teniendo en cuenta, que la función de las garantías contractuales es <i>salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista</i>	X				14	
2	<b>CONTRATO DE SUMINISTRO Y DOTACIONES.</b> El Contratista igualmente ha incumplido la clausula 8a en su numeral 12 referente a mantener de manera permanente al químico farmaceuta, haciendo que en gran numero de veces se presenten fallas en el suministro de productos de nutrición enteral por sonda, nutrición perenteral, corriendose el riesgo en los pacientes a un innecesario riesgo de generación de multiresistencia bacteriana.	X				14	
3	<b>CONTRATOS DE VIGILANCIA CON VIGINORTE.</b> Al entrar a analizar los pagos efectuados durante la vigencia de 2008 al contratista se encontraron pagos que superaban el valor del contrato arriba mencionado, encontrando el equipo auditor que ellos obedecían a unos acuerdos de pago suscritos por el Hospital con el contratista por prestación de servicios como consecuencia de contrataciones de la vigencia 2007, ante esta situación se solicitó el mencionado acuerdo para su análisis teniendo en cuenta que los pagos se efectuaron en el 2008. Refleja el acuerdo que en la vigencia 2007 se celebraron los contratos 027 - 07 por valor de \$210.000.000 con un adicional de \$105.000.000, 173 - 07,584 - 07 por valores \$224.409.000 y un adicional de \$112.204.500, el Contrato 584 de diciembre 7 de 2007 por valor de \$56.000.000. Para 2008, se celebra un contrato por valor de \$70.897.496 para prestar el servicio en el mes de enero. La cancelación de las anteriores obligaciones fueron incumplidas por el Hospital, lo que dio lugar a que el contratista exigiera su pago a través de la presentación de una demanda ejecutiva ante la jurisdicción administrativa por valor de \$448.818.000, por capital, mas intereses moratorios, costas procesales y agencias de derecho, liquidándose por valor total \$721. 550.142. No obstante las pretensiones del demandante, al momento de la conciliación las partes acordaron que el Hospital Universitario CARI ESE, cancelará a VIGINORTE la suma de \$302.666.031 por concepto de valores brutos facturados por la ejecución de los contratos arriba mencionados, la suma de \$45.583.190 por concepto de intereses moratorios por la extemporaneidad de los pagos sobre las facturas que soportan la ejecución de	X		X		15	

	los contratos y la suma de \$ 29.914.620 por honorarios de abogados. Este acuerdo de pago fue cancelado en su totalidad por el Hospital Universitario ESE CARI, como se anotó la entidad reconoció y cancelo intereses moratorios y honorarios de abogados, afectando la finanzas y causándole un detrimento patrimonial a la entidad, por la negligencia de la gerencia al no hacer los pagos oportunamente, toda vez que en el acuerdo no se pone de presente que dicho incumplimiento obedeciera a causas de fuerza mayor o más concretamente a la falta de flujo de caja. <b>Tal conducta tipifica un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria donde presuntamente sería responsable el gerente.</b>					
4	<b>CONTRATO VIGINORTE.</b> Se evidencia que el Contratista no hizo el pago de la Estampilla Departamental por concepto del excedente del acuerdo de pago.	X				16
5	<b>CONTRATOS DE INSTRUSERVICIOS LTDA.</b> En lo que respecta a las Pólizas Únicas de Cumplimiento de los Contratos y en las que se garantiza el cumplimiento de estos, Salarios y Prestaciones Sociales y Calidad de los Servicio, sucede igual que en los Contratos anteriormente analizados, es decir, las pólizas fueron expedidas por las Compañías de Seguros, unas cuando ya el contrato se encontraba en ejecución y otras cuando ya el contrato se había ejecutado. Igualmente los Impuestos Departamentales se cancelaron en fecha posterior a la prestación del servicio, lo que configuraría la celebración de contratos sin cumplimientos de requisitos legales.	X				17
6	<b>CONTRATO SERSALUD CTA.</b> ¡ En los contratos contraídos en la vigencia 2008, denotan flagrante violación lo normado en los artículos 5 y 32 del decreto 4588, si bien los pagos a seguridad social de los asociados no se realiza en los términos en que se amparen en el tiempo real, es decir, que los pagos a la salud son extemporáneos. De igual manera no poseen afiliación a administradoras de riesgos profesionales.	X				19
7	<b>CONTRATO SERSALUD CTA.</b> En muchos casos al liquidar el Contrato, el valor ejecutado excede a la cuantía contratada, siendo esta una clara violación a la clausula cuarta, parágrafo segundo del contrato en mención del contrato en mención, la cual establece % El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total del contrato. Cualquier servicio adelantado por el CONTRATISTA que sobrepase el valor total del contrato, se entenderá prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al HOSPITAL inclusive el de su reconocimiento y pago.	X				19
8	<b>CONTRATO SERSALUD CTA.</b> ¡ En lo que respecta a las Pólizas Únicas de Cumplimiento de los Contratos y en las que se garantiza el cumplimiento de estos, Salarios y Prestaciones Sociales y Calidad de los Servicio, sucede igual que en los Contratos anteriormente analizados, es decir, las pólizas fueron expedidas por las Compañías de Seguros, unas cuando ya el contrato se encontraba en ejecución y otras cuando ya el contrato se había ejecutado.	X				20

9	<b>CONTRATO SERSALUD CTA.</b> ; En cuanto a la Seguridad Social de los trabajadores de la Cooperativa, se observó que dichos aportes son cancelados cuando el contratista remite la factura de cobro al Hospital, lo cual sucede entre el tercer y cuarto mes después de haberse firmado el contrato y por ende prestado los servicios, lo que ocasiona que las EPS nieguen la atención a los trabajadores argumentando el no pago oportuno de la Seguridad Social.	X				20	
10	<b>CONTRATO GESTIÓN INTEGRAL.</b> ; Esta cooperativa viola el articulado 5 y 32 del decreto 4588 así como las disposiciones descritas en la ley 79 de 1988 y 454 de 1998, en lo referente a los contratos contraídos en la vigencia 2008, denotan flagrante violación lo normado en los artículos 5 y 32 del decreto 4588, si bien los pagos a seguridad social de los asociados no se realiza en los términos en que se amparen en el tiempo real, es decir, que los pagos a la salud son extemporáneos.	X				20	
11	<b>CONTRATO DE GESTIÓN INTEGRAL.</b> En lo que respecta a las Pólizas Únicas de Cumplimiento de los Contratos y en las que se garantiza el cumplimiento de estos, Salarios y Prestaciones Sociales y Calidad de los Servicio, sucede igual que en todos los Contratos, es decir, son expedidas por las Compañías de Seguros, unas cuando ya el contrato se encontraba en ejecución y otras cuando ya el contrato se había ejecutado.	X				20	
12	La información presupuestal denota grandes diferencias con la información contable en las cifras arrojadas para las cuentas por cobrar, cuentas por pagar y el déficit arrojado durante la vigencia objeto de la auditoria. En la ejecución presupuestal a diciembre 31 de 2008 se identifican las siguientes cifras: En la Ejecución de ingresos: se presupuestaron \$72.810.809.932 de los cuales se adquirieron derechos por valor de \$67.747.933.668, se recaudaron efectivamente <b>\$39.107.731.174</b> generando en la vigencia <b>cuentas por cobrar</b> por valor de <b>\$28.640.202.494</b> . En la venta de servicios se adquirieron derechos por valor de <b>\$62.070.697.341</b> , de los cuales se recaudaron <b>\$35.178.262.837</b> . En la ejecución de gastos: Se comprometieron <b>\$69.671.632.311</b> , de los cuales se giraron <b>\$38.868.469.687</b> , constituyéndose <b>cuentas por pagar</b> por valor de <b>\$30.803.162.624</b> . Lo anterior deduce que contablemente en el grupo de efectivo debe reflejarse una cifra a 31 de diciembre de 2008 de <b>\$239.261.487</b>	X		X		30	
13	<b>TERRENOS.</b> En Esta cuenta no se cumple con los normado en el régimen de contabilidad publica configurándose hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria.	X		X		30	

14	<b>DEUDORES.</b> En Esta cuenta no se cumple con los normado en el régimen de contabilidad publica configurándose hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria. Además la comisión deduce sobrestimaciones por valor de \$13.258.737.000	X		X		32	
15	En cuanto a la ejecución del Presupuesto, se observaron algunas conductas irregulares cuando se elaboran los Registros Presupuestales en algunos rubros como Otros Honorarios, Remuneración por Servicios Técnicos y Compra de Productos Farmacéuticos. Respecto de este último, se elaboran los registros por un valor, posteriormente cuando el proveedor presenta la factura y surgen diferencias respecto al valor del registro inicial, el valor real afectado al presupuesto termina siendo el valor de la factura presentada por el proveedor una vez realizados los ajustes del caso, sin embargo, previamente ya existe un registro numérico y consecutivo, que debió ser anulado o realizado los ajustes del caso. Lo anterior contraviene los procedimientos presupuestales establecidos en el decreto 111 de 1996.	X				24	
16	se observó una clara violación a las normas presupuestales, Decreto 111 de 1996, ya que no se lleva en debida forma los libros de registros de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera, lo que se tipifica como una inaplicación de los procedimientos presupuestales..	X				24	
17	Se observan registros presupuestales que amparan compromisos que tienen fechas correspondientes a días feriados como el primero de enero, de igual manera contratos suscritos en esa fecha, cuando es sabido por todos que en esa fecha no hay personal de área administrativa laborando, de esta situación se anexa acta realizada a la doctora Elvia Barrera Cantillo, quién corrobora lo anotado en este párrafo.	X				24	
18	En todos los Contratos, se observa que cuando se genera la necesidad y se solicita el CDP y el Registro Presupuestal a través del formato interno por parte de la alta dirección y transcurre el tramite, esta solicitud es recibida por la oficina de presupuesto en fecha posterior a la suscripción del Contrato y del Registro, sin embargo, los respectivos Certificados de Disponibilidad y Registro a su vez tienen la fecha del contrato.	X				26	
19	La comisión extracta y define los conceptos de "publicidad" en funcionamiento, a aquellos que se relacionen con la imagen institucional, así como aquellos gastos por ediciones de formas continuas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, suscripciones, adquisición de revistas, que tengan injerencia en el funcionamiento de la entidad. En tanto que la "publicidad" como gasto de inversión debe ser aquella referida a la difusión de estrategias de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y, en general, todas aquellas campañas, con las que se pretende llegar a toda la colectividad con el objeto de realizar actividades que involucren la salud pública, por lo tanto no es valedero para la comisión la aplicación de \$145.350.200.00 toda vez que los objetos de los diferentes contratos no están definidos a la parte misional del Hospital Cari, solo hacen referencia a %AUTAS PUBLICITARIAS %in hacer descripción del objeto	X				28	

	de la pauta publicitaria.(por lo que la comisión considera que el objeto contractual de Publicidad se encuentra vacío, es decir, se debe especificar la acción a realizar por parte del contratista						
20	Revisando los movimientos de inventarios el Hospital universitario CARI ESE, para la vigencia fiscal 2.008 realizó adquisiciones de materiales y suministros por el orden de \$702.408.480, mas el saldo final de la vigencia fiscal 2.007 que fue de \$431.977.000, tendremos un total de \$1.134.385.480, reporta un saldo final por valor de \$420.044.000, si las entregas a los diferentes centros de costos del Hospital fue por valor de \$296.089.556, el saldo final seria de \$838.295.923, entonces se establece una diferencia de \$418.251.923, con relación al saldo que se revela en el informe contable presentado por la entidad al cierre de la vigencia fiscal bajo examen, constituyéndose este valor como faltante de materiales para la prestación de los servicios en la vigencia 2.008, (hallazgo Administrativo y Disciplinario) por el valor anotado.	X		X		34	
21	Dentro de la documentación que soporta el informe de auditoría, para el caso de INVENTARIOS, se encuentran seis (6) folios que revelan la descripción de elementos con sus respectivos valores correspondiente a los saldos de ALMACÉN, con corte a 31 de diciembre de 2.008, los cuales ascienden a \$50.351.612, (5) Folios correspondiente a Inventario de Farmacia donde se describen los saldos de los elementos de FARMACIA, con corte a 31 de diciembre de 2.008, los que ascienden a \$4.572.637; seis (6) folios que no identifican a la unidad o centro donde se encuentran acopiados, pero que indican elementos y materiales con sus respectivos valores y descripción, por valor de \$28.141.377. Así las cosas, los valores acumulados de los ítems arriba descritos, ascienden a un total de \$83.065.626, cifra esta que difiere de la anotada en el Balance General, estableciéndose una diferencia de \$336.978.373. La comisión Concluye que, la cifra revelada en el Balance no es confiable ni veraz, contraviniendo Principios Contables de reconocido valor técnico prescritos en las normas de Contabilidad generalmente aceptadas contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública Vigente, aplicable en la Entidad E S E CARI.	X	X	X		35	\$336.978.373

22	El Hospital Universitario CARI ESE, no incorpora en el Balance General a 31 de diciembre de 2007, Activos que son de su resorte económico, amparados por actos administrativos que así lo demuestran. En el contrato de explotación Económica de Bienes No.02, suscrito el dos (2) de Enero de dos mil seis (2.006), entre PROSPERO CARBONELL BLANCO, Identificado con la cedula N° 7.475.579.de Barranquilla, en su calidad de Gerente liquidador de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Barranquilla en Liquidación, y OSCAR ROSALES RODRIGUEZ, identificado con la cedula N° 7.476.768 de Barranquilla en su calidad de Gerente de la Empresa Social Del Estado CENTRO DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD CARI, se entregó a título oneroso la explotación de activos, el derecho de uso y goce de los bienes del Hospital Universitario.	X		X		36	
<b>TOTALES</b>		<b>22</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>0</b>		